CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060011815** del 13 de septiembre de 2024 – predio No**. SMN-7-028**, dirigido a **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 03 de diciembre de 2024.

Firma_____
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060011815** del 13 de septiembre de 2024 – predio No. **SMN-7-028,** dirigido a **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 09 de diciembre de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma_____
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2024.

Señora
MARIA DILMA IBARRA IBARRA
C.C. 39.840.301
Dirección: "**PRIMAVERA DOS LOTES DE VIVIENDA**" (según F.M.I.) "**PRIMAVERA DOS**"
(Según IGAC)
Vereda: Puerto Caicedo
Municipio: Puerto Caicedo
Abscisa Inicial: K2+376,29
Abscisa Final: K2+735,83

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060011815** del 13 de septiembre de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VARIANTE PUERTO CAICEDO ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-7-028.**

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

HACE SABER:

Que el día 13 de septiembre de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20246060011815**, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7

VARIANTE PUERTO CAICEDO ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se trascribe a continuación:

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011815

Fecha: 13-09-2024

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VARIANTE PUERTO CAICEDO, ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*
Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 de 01 de agosto de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S,** en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta ultima la totalidad de las obligaciones

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente
GTEC

contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.
Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-028** de fecha 25 de agosto de 2023, la cual modifica la ficha de fecha 06 de marzo de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 – VARIANTE PUERTO CAICEDO, con área requerida de terreno de **VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.198,36 m²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K2+376,29** y Final **K2+735,83** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**PRIMAVERA DOS LOTES DE VIVIENDA**" (según F.M.I.) "**PRIMAVERA DOS**" (Según IGAC) ubicado en la vereda "**Puerto Caicedo**", en la jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-45846** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. **865690000000000210284000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 115,02 m, con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (P1 - P17) **POR EL ORIENTE,** en una longitud de 365,77 m, con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (AREA SOBRANTE) (P17 - P33) **POR EL SUR**, en una longitud de 63,90 m con YASMIN CONSUELO BENAVIDES FERNANDEZ - GERARDO RUPERTO BASANTE PORTILLA (P33 - P38), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 312,67 m con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (AREA SOBRANTE) (P38 - P1).

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente
GTEC

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1. Cerco interno conformado por 2 hilos de alambre de púas y postes en madera casa 3 metros, en estado regular.	114,59	m
M2. Puente de paso peatonal de forma rectangular de 1,30 metros de ancho por 10,00 metros de largo, conformado por dos tubos en hierro tipo perforación que funciona como base de la estructura, sobre estos se encuentran instalados a lo ancho listones (postes) de plástico reciclado, en estado bueno.	32,50	m^2
M3: fogón de leña sobre placa de cemento más asador para carne, elaborado artesanalmente por hiladas de adobe temosa, placa de cemento (5 cm grosor) y placa de acero, adicionalmente tubos de hierro galvanizado de 2" y 3" con 1,50 m de altura, más parrilla; cubierta con tela plástica negra (calibre 8 milímetros).	1,00	und
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
Maderable Amarillo DAP= 0,15 m H= 10,00 m	13,00	und
Maderable Amarillo DAP= 0,20 m H= 12,00 m	18,00	und
Maderable Barbasco ahumado DAP= 0,50 m H= 15,00 m	10,00	und
Maderable Canalete DAP= 0,15 m H= 7,00 m	11,00	und
Maderable Canalete DAP= 0,20 m H= 10,00 m	15,00	und
Maderable Canalete DAP= 0,50 m H= 15,00 m	18,00	und
Maderable Cedrillo DAP= 0,15 m H= 10,00 m	11,00	und
Maderable Cedrillo DAP= 0,20 m H= 10,00 m	10,00	und
Maderable Cedrillo DAP= 0,50 m H= 10,00 m	20,00	und
Maderable Churimbo DAP=0,15 m H=7,00 m	12,00	und
Maderable Churimbo DAP=0,20 m H=10,00 m	13,00	und
Maderable Gomo DAP= 0,15 m H= 7,00 m	15,00	und
Maderable Gomo DAP= 0,20 m H= 10,00 m	15,00	und
Maderable Gomo DAP= 0,50 m H= 12,00 m	20,00	und
Maderable Gomo DAP= 1,00 m H= 15,00 m	10,00	und
Maderable Guarango DAP= 0,15 m H= 10,00 m	25,00	und
Maderable Guarango DAP= 0,20 m H= 12,00 m	15,00	und
Maderable Guarango DAP= 0,50 m H= 12,00 m	10,00	und
Maderable Guarango DAP= 1,00 m H= 15,00 m	8,00	und
Maderable Motilon DAP= 0,15 m H= 10,00 m	15,00	und
Maderable Palo negro DAP= 0,15 m H= 7,00 m	10,00	und
Maderable Palo negro DAP= 0,20 m H= 10,00 m	20,00	und
Maderable Palo negro DAP= 0,50 m H= 15,00 m	15,00	und
Maderable Palo rayo DAP= 0,15 m H=7,00 m	10,00	und
Maderable Palo rayo DAP= 0,20 m H=10,00 m	9,00	und
Palma	7,00	und
Pasto Brachiaria	14.152,50	m2
Yarumo DAP= 0,15 m H= 7,00m	9,00	und
Yarumo DAP= 0,20 m H= 7,00m	10,00	und
Borojo Edad: 5 años	50,00	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Resolución No. 1025 de fecha 28 de octubre 1997, acto expedido por el Instituto Colombiano De Reforma Agraria – INCORA.

Que, la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.840.301 expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante acto **ADJUDICACIÓN DE BALDIOS,** descrito en la en Resolución No. 1025 de fecha 28 de octubre 1997, acto expedido por el Instituto Colombiano De Reforma Agraria – INCORA - PASTO; debidamente registrada el 06 de abril del 1998, en la anotación No. 001, bajo el del folio de matrícula inmobiliario No. 442-45846 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Asís, Putumayo.

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 01 de septiembre de 2023, el cual modifica el estudio de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumplan las recomendaciones establecidas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-45846** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, determinado en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($94.476.331,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies.

Así mismo, la corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** dentro del informe Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, determinó el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($340.000)**, por concepto de lucro cesante.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, formuló a la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.840.301 expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000563** de fecha 20 de octubre de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada el 28 de octubre de 2023 a la titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RAS-000564** de fecha 20 de octubre de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000563** de fecha 20 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-45846** la cual fue registrada conforme a la anotación No. 002 de fecha 19 de diciembre de 2023.

La señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.840.301 expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio, radicó comunicado en el cual manifiesta el rechazo a la oferta formal de compra y aduce que no inconsistencias en el avalúo comercial corporativo de fecha 05 de mayo de 2023.

Que mediante oficio No. **PRE-RAS-001581** de fecha 22 de marzo de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por la titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE,** conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con ocasión a los ajustes al diseño geométrico para la implantación de chaflanes en la unidad funcional 7 realizados por el área técnica, se evidencia la necesidad de actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN No. 20246060011815 Fecha: 13-09-2024

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de enero de 2024, determinado en la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($104.102.999,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, los cuales se discriminan a continuación:

14. RESULTADO GENERAL DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL TERRENO				$ 17.785.577.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				$ 1.750.274
CULTIVOS Y ESPECIES				
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				$ 84.557.418
TOTAL AVALUO				$ 104.102.999

TOTAL AVALUO: CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($104.102.999,00).

Así mismo, la corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** dentro del informe Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de enero de 2024, determinó el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($340.000),** por concepto de lucro cesante.

III. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL DAÑO EMERGENTE	$ 0	
LUCRO CESANTE		
[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL LUCRO CESANTE	$ 340.000	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	$ 340.000	

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2024

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No. SMN-7-028 de fecha 29 de enero de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de enero de 2024, formuló a la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.840.301 expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001676** de fecha 22 de marzo de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada el 13 de abril de 2024 a la titular del derecho real de dominio.

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente
GTEC

RESOLUCIÓN No. 20246060011815 Fecha: 13-09-2024

Que mediante el oficio No. **PRE-RAS-001679** de fecha 22 de marzo de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001676** de fecha 22 de marzo de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-45846** la cual fue registrada conforme a la anotación No. 003 de fecha 18 de abril de 2024.

Que mediante memorando No. **20246040131283**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-028**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,** con radicado ANI No. **20244090805172.**

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-028** de fecha 25 de agosto de 2023, la cual modifica la ficha de fecha 06 de marzo de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,** en la Unidad Funcional 7 – VARIANTE PUERTO CAICEDO, con área requerida de terreno de **VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (23.198,36 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K2+376,29** y Final **K2+735,83** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**PRIMAVERA DOS LOTES DE VIVIENDA**" (según F.M.I.) "**PRIMAVERA DOS**" (Según IGAC) ubicado en la vereda "**Puerto Caicedo**", en la jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-45846** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. **865690000000000210284000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 115,02 m, con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (P1 - P17) **POR EL ORIENTE,** en una longitud de 365,77 m, con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (AREA SOBRANTE) (P17 - P33) **POR EL SUR**, en una longitud de 63,90 m con YASMIN CONSUELO BENAVIDES FERNANDEZ - GERARDO RUPERTO BASANTE PORTILLA (P33 - P38), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 312,67 m con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (AREA SOBRANTE) (P38 - P1).

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Documento firmado digitalmente

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1. Cerco interno conformado por 2 hilos de alambre de púas y postes en madera casa 3 metros, en estado regular.	114,59	m
M2. Puente de paso peatonal de forma rectangular de 1,30 metros de ancho por 10,00 metros de largo, conformado por dos tubos en hierro tipo perforación que funciona como base de la estructura, sobre estos se encuentran instalados a lo ancho listones (postes) de plástico reciclado, en estado bueno.	32,50	m^2
M3: fogón de leña sobre placa de cemento más asador para carne, elaborado artesanalmente por hiladas de adobe temosa, placa de cemento (5 cm grosor) y placa de acero, adicionalmente tubos de hierro galvanizado de 2" y 3" con 1,50 m de altura, más parrilla; cubierta con tela plástica negra (calibre 8 milímetros).	1,00	und
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
Maderable Amarillo DAP= 0,15 m H= 10,00 m	13,00	und
Maderable Amarillo DAP= 0,20 m H= 12,00 m	18,00	und
Maderable Barbasco ahumado DAP= 0,50 m H= 15,00 m	10,00	und
Maderable Canalete DAP= 0,15 m H= 7,00 m	11,00	und
Maderable Canalete DAP= 0,20 m H= 10,00 m	15,00	und
Maderable Canalete DAP= 0,50 m H= 15,00 m	18,00	und
Maderable Cedrillo DAP= 0,15 m H= 10,00 m	11,00	und
Maderable Cedrillo DAP= 0,20 m H= 10,00 m	10,00	und
Maderable Cedrillo DAP= 0,50 m H= 10,00 m	20,00	und
Maderable Churimbo DAP=0,15 m H=7,00 m	12,00	und
Maderable Churimbo DAP=0,20 m H=10,00 m	13,00	und
Maderable Gomo DAP= 0,15 m H= 7,00 m	15,00	und
Maderable Gomo DAP= 0,20 m H= 10,00 m	15,00	und
Maderable Gomo DAP= 0,50 m H= 12,00 m	20,00	und
Maderable Gomo DAP= 1,00 m H= 15,00 m	10,00	und
Maderable Guarango DAP= 0,15 m H= 10,00 m	25,00	und
Maderable Guarango DAP= 0,20 m H= 12,00 m	15,00	und
Maderable Guarango DAP= 0,50 m H= 12,00 m	10,00	und
Maderable Guarango DAP= 1,00 m H= 15,00 m	8,00	und
Maderable Motilon DAP= 0,15 m H= 10,00 m	15,00	und
Maderable Palo negro DAP= 0,15 m H= 7,00 m	10,00	und
Maderable Palo negro DAP= 0,20 m H= 10,00 m	20,00	und
Maderable Palo negro DAP= 0,50 m H= 15,00 m	15,00	und
Maderable Palo rayo DAP= 0,15 m H=7,00 m	10,00	und
Maderable Palo rayo DAP= 0,20 m H=10,00 m	9,00	und
Palma	7,00	und
Pasto Brachiaria	14.152,50	m2
Yarumo DAP= 0,15 m H= 7,00m	9,00	und
Yarumo DAP= 0,20 m H= 7,00m	10,00	und
Borojo Edad: 5 años	50,00	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.840.301 expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

RESOLUCIÓN No. 20246060011815 Fecha: 13-09-2024

Documento firmado digitalmente

GTEC

Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **13-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 9 de 9

Vigilado SuperTransporte
Concesionaria Ruta al Sur
ANI

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-003121 del 20 de noviembre de 2024, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20246060011815 del 13 de septiembre de 2024 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VARIANTE PUERTO CAICEDO ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo"*, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700142834214 el día 22 de noviembre de 2024, el cual fue el cual fue entregado el día 25 de noviembre de 2024, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Ángel, oficina 101 municipio de Mocoa – Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m – 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 26 de noviembre de 2024 y desfijada el 02 de diciembre de 2024, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a la señora **MARIA DILMA IBARRA IBARRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.840.301.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19 , edificio Miguel Ángel, oficina 101 municipio de Mocoa – Putumayo en horario de oficina (8:00

a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.) y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. **20246060011815** del 13 de septiembre de 2024.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 03 DE DICIEMBRE **DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

DESFIJADO EL 09 DE DICIEMBRE **DE 2024 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Fecha: 2024.11.28 16:51:42 -05'00'

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20246060011825 del 13 de septiembre de 2024
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial